

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 27671

**Origen:** Cámara Representantes - Abdala, Pablo; Borsari Brenna, Gustavo; Caram, Rodolfo; Cardoso, José Carlos; Casas, Alberto; Lacalle Pou, Luis Alberto; Trobo, Jaime Mario

**Análisis:** Las disposiciones de la presente norma se aplicarán subsidiariamente, en caso que no exista convenio colectivo que regule, para un sector de actividad o empresa, el ejercicio del derecho. (art.1) Todo trabajador tendrá derecho a concertar con otros, la supresión transitoria y colectiva de las actividades, con el objeto de apoyar sus reivindicaciones profesionales. (art.2) El conflicto colectivo deberá plantearse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (art.3) La huelga suspende el contrato de trabajo y no podrá dar lugar a sanción alguna salvo que el trabajador incurra en falta individual. (art.4) Huelgas lícitas serán las que se ajustan a la presente ley (art.5) Los conflictos colectivos que se refieren a la aplicación o interpretación de una norma preexistente serán sometidos a la justicia del trabajo. (art.6) Durante la vigencia de un convenio colectivo no será lícita la huelga motivada por demandas discutidas y resueltas. (art.7) Cuando el conflicto se plantee en actividades cuya interrupción puede poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de toda o parte de la población o causar un trastorno grave o irreparable para el desarrollo de la actividad productiva, el MTSS, previa consulta a las organizaciones profesionales, podrá indicar los servicios esenciales. (art. 8)

**Título:** HUELGA. DERECHO. REGLAMENTACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
06-09-2005	CRR	430/2005	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
06-09-2005	CRR	430/2005	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:3285      LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
06-09-2005	CRR	430/2005	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:3285
06-09-2005	CRR	430/2005	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
06-09-2005	CRR	430/2005	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.396/0    HTML    PDF    DERECHO DE HUELGA PREVISTO POR EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Regulación.
06-09-2005	CRR	430/2005	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
07-09-2005	CRR	430/2005	<b>Se da cuenta en comisión.</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Nro. de Acta: 28. Versión Taquigráfica: 258
17-02-2010	CRR	430/2005	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
17-02-2010	CRR	430/2005	<b>Se eleva a la Div.Comisiones</b> LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Se remite para su archivo de acuerdo al artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes
17-02-2010	CRR	430/2005	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
17-02-2010	CRR	430/2005	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
02-03-2010	CRR	430/2005	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:21 Diario:3630
17-03-2010	CRR	430/2005	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 9